ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 115, 124, 125, 127 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO,** por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor del siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Pública de la Comisión Permanente, en la que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

Con los antecedentes narrados, está Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

turnados", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde "**...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.**"

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar disposiciones al Código Civil del Estado de Tlaxcala, siendo una ley en materia civil, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes iniciamos la presente con carácter de Dictamen realizamos el análisis jurídico que se vierte en los CONSIDERANDOS subsecuentes.

IV. El proyecto aprobado por el Pleno de esta Soberanía con fecha 20 de Agosto de 2021 implicaría una "privatización" del matrimonio y el divorcio, por lo que se inspira en 'una filosofía de mercado' que impone 'desjudicializar para privatizar'.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

De permitir realizar los divorcios a los notarios públicos, nos encontraremos a una Justicia a dos velocidades: una rápida para quienes puedan pagársela a dichos funcionarios y otra cada vez más lenta para la mayoría de la sociedad.

En cuanto a la gratuidad de un servicio que, de trasladarse a una sede extrajudicial, debería abonarse, corresponde realizar un análisis diferencial. El principio general indica que toda actuación judicial debe tributar tasa de justicia, salvo exención expresa contenida en la ley.

Los divorcios en la sede notarial generaran altos honorarios notariales que deberán ser solventados por los cónyuges y no por el Estado. El costo real de la sustanciación de un divorcio consensual en sede notarial es una cuestión de política legislativa que varía de acuerdo con la realidad socioeconómica de cada estado y cada país, pero es cierto que será más onerosa que la vía judicial.

Esta propuesta, trata de evitar en la medida de lo posible la alternatividad entre los juzgados y los notarios como operadores jurídicos en materia de divorcio, es decir, la posibilidad de acudir indistintamente a diferentes operadores para la obtención de un mismo efecto jurídico. Con ello se conjura la producción de duplicidades indeseables, contribuyéndose también a la clarificación de las funciones de cada uno y, con ello, a la seguridad jurídica, también exigible y relevante en este tipo de negocios jurídicos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

No basta que el proceso sea veloz. Resulta más importante que sea accesible, efectivo y alejado de los lugares que representan el litigio. Justamente, recurrir a la sede tribunalicia para regularizar una situación. De hecho, cuando la comunidad de vida, por distintas razones, ha cesado, choca con la lógica del divorcio sin expresión de causa, pues adolece del sentido práctico que éste conlleva.

El cambio de sede no implica necesariamente una mayor velocidad. El propósito no es darle una "mayor ligereza" al trámite del divorcio. La desjudicialización no supone, en modo alguno, una trivialización del matrimonio o la familia. Probablemente la rapidez del trámite sea similar pero, a nuestro juicio, el alejamiento de los tribunales se impone cuando no existe litigio.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN,** la fracción I del artículo 135 A, los párrafos primero y segundo del artículo 135 B, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 135 A. ...

I. Solicitarlo por escrito;
II. a IX. ...
...

ARTÍCULO 135 B. El Director, o los oficiales del Registro del Estado Civil, en la tramitación del divorcio administrativo observarán lo siguiente:

I. a III. ...

El Director o los oficiales del Registro del Estado Civil resolverán la disolución del vínculo matrimonial, levantarán el acta respectiva y enviarán copia certificada de la resolución a la Coordinación del Registro Civil, para que realice la anotación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: se **REFORMAN** el párrafo cuarto del artículo 49, la fracción VIII del artículo 52, las fracciones XXI y XXII del artículo 56, se **ADICIONAN**, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX del artículo 56; y se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

DEROGAN, las fracciones IX y X del artículo 52, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Cuando un Notario titular hubiere cumplido diez años de haber sido designado, **el Ejecutivo del Estado designará un Notario Auxiliar** de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante.

...

...

En caso de declaración de ausencia, separación voluntaria o falta definitiva por fallecimiento o interdicción del titular, el Notario Auxiliar sustituirá definitivamente al titular con igual capacidad de actuar; haciendo del conocimiento de la Secretaría este supuesto, para que, de no existir impedimento en términos de esta Ley, se solicite al Ejecutivo la expedición de la Patente de Notario titular. **En estos casos el Ejecutivo contará con el término de un año para la expedición de la Patente de Notario Titular; de no cumplirse esta expedición en el término contemplado, la patente se cancelará automáticamente.**

ARTÍCULO 52. ...

I. a VII. ...

VIII. Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. ...

I. a XIX. ...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

XX. Enterar los impuestos y derechos derivados de la prestación de los servicios notariales;

XXI. Ejercer sus funciones con diligencia, para proporcionar a las partes y a todo interesado el mejor servicio;

XXII. Tratar con Equidad, igualdad y disposición a quienes soliciten sus servicios;

XXIII. Ajustar sus actos a los procedimientos y plazos previstos en la Ley;

XXIV. Fungir como mediador en aquellos casos que le sea solicitada su intervención, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

XXV. Asesorar a los solicitantes en materia jurídica y explicarles el valor y las consecuencias legales del acto o hecho consignado en el instrumento público, salvo a los profesionales en derecho; y expedir a los interesados los testimonios, copias o certificaciones, conforme lo establezcan las leyes;

XXVI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las irregularidades que existan en oficinas públicas que tengan relación con el desempeño de la función notarial;

XXVII. Fungir, en su caso, como interventor cuando sea designado por la Secretaría General de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Actuar de conformidad con lo que instruya el interventor, en su caso, y

XXIX. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. LUZ VERA DIAZ

PRESIDENTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

VOCAL

(ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82